JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2024-00030-00

Se inadmite la demanda de impugnación de paternidad de la referencia, a fin de que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), subsane las siguientes falencias:

1) Debe integrar en debida forma el contradictorio, toda vez que, no solo el señor ARSENIO TOSCANO GALEANO es legítimo contradictor.

2) El poder es insuficiente, en razón a lo anotado en el punto anterior.

3) La prueba testimonial ha de reunir los requisitos del artículo 212 de la misma obra, esto es, precisar su dirección electrónica.

4) Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El mandatario integrará la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

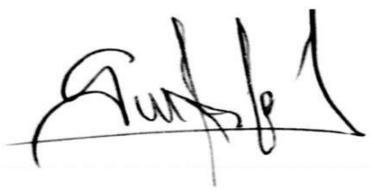

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA